

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
Número suelto..... 0'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Federación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1801

#### Gobierno Militar de la provincia de Segovia

##### Escuelas Militares

El día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo se abre el primer cuatrimestre en la Escuela Oficial Militar gratuita afecta a la Caja de recluta de esta Capital.

En su consecuencia, todos los reclutas del reemplazo actual y agregados al mismo que tengan solicitados los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento y que no hayan pedido el ingreso en la misma, lo verificarán hasta el 30 del mes actual; en la inteligencia que después de esta fecha no serán admitidos y el que no presente el certificado de aptitud militar que dicha ley previene antes de ser destinado a cuerpo activo, no se le concederán los beneficios de cuota y tendrá que servir tres meses más en el cuerpo a que vaya destinado, y los que lo adquieran en Escuelas particulares será convalidado por el tribunal competente de la Escuela Oficial.

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos donde haya reclutas acogidos a estos beneficios, les hagan saber esta disposición para no irrogarles perjuicios.

Segovia, 11 de Septiembre de 1923.—El general Gobernador, Meana.

### Comisión Provincial

#### Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Mayo de 1923.

#### PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**Autorización para litigar.**—Chatún.—Examinada la solicitud que D. Julián Polo Sancho y D. Martín Muñoz Fernández, como Alcalde-Presidente el primero y regidor Síndico el segundo, del Ayuntamiento de Chatún, suscriben solicitando se conceda a dicho Ayuntamiento la correspondiente autorización para entablar recurso contencioso-administrativo ante Tribunal Supremo, contra la Real orden dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 13 de Marzo último, disponiendo que el pueblo de Chatún sea agregado a Gomezserráin para formar partido farmacéutico en vez de seguir constituyéndole con el de Campo de Cuéllar como viene formándole hace más de 25 años, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Sr. Oficial Mayor, la Comisión acuerda sea concedida la autorización solicitada para entablar el correspondiente procedimiento contencioso-administrativo.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

**Contabilidad provincial.**—Sepúlveda.—Solicitado por la Sr.<sup>a</sup> Superiora de las religiosas Franciscanas del Colegio de Nuestra Sr.<sup>a</sup> de la P.ña, de la Villa de Sepúlveda, se las favorezca con algún donativo para contribuir a los gastos de las mejoras que en dicho Colegio han de llevar a cabo; la Comisión acuerda que no existiendo cantidad en presupuesto para otorgar esa clase de donativos, y teniendo en cuenta que otras comunidades análogas han acudido a esta Corporación con iguales pretensiones, sin poder acceder a ellas, no es posible acceder, aunque con sentimiento, a la pretensión de referencia.

**Servicio telefónico.**—Madrid.—Visita la carta-circular que el Sr. Vicepresidente de la Internacional telefónica dirige a esta Corporación referente a la necesidad y conveniencia de establecer un moderno y completo sistema telefónico que permita la más rápida comunicación urbana y la facilidad de que por las líneas inter-

urbanas cualquiera persona por remota y aislada que esté su vivienda pueda hablar con otra cualquiera que sea también su residencia en España, interesando se exprese el juicio que a la Corporación merezca dicha Empresa; la Comisión acuerda informar favorablemente el proyecto de referencia, ofreciendo toda la colaboración que a esta Corporación la sea posible.

Segovia, 26 de Mayo de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

1805

### Escuela Normal de Maestras de Segovia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup>, 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, y en conformidad con los acuerdos adoptados por el Claustro de esta Normal de Maestras, se anuncia para su provisión, mediante pruebas de suficiencia, las ayudas que se expresan a continuación:

Dos de la Sección de Letras y una de la enseñanza especial de Dibujo.

Para tomar parte en dichas pruebas de suficiencia las aspirantes deberán estar en posesión del título de Maestra Nacional de primera enseñanza o el de Maestra Superior, tener veintiún años cumplidos y no exceder de treinta y cinco.

Las instancias, acompañadas de los documentos y pruebas de méritos, y servicios que desejen alegar las interesadas, se dirigirán a la señora Directora de esta Escuela en el plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. Terminado este plazo se hará público en el tablón de anuncios de esta Escuela, la fecha en que han de verificarse las citadas pruebas de suficiencia que consistirán en los siguientes ejercicios:

Sección de Letras: 1.<sup>o</sup> Un ejercicio escrito sacado a la suerte entre los varios temas de los programas que componen dicha Sección y propuestos por el tribunal.

2.<sup>o</sup> Un ejercicio práctico que comprenderá cada una de las asignaturas de Historia, Geografía y Lengua, como clasificación de láminas de arte, ejecución de un mapa o problema de Geografía, análisis gramatical o literario, etc.

3.<sup>o</sup> Explicar ante las alumnas y la profesora correspondiente un tema de cada una de las asignaturas de la Sección.

*Enseñanza especial de Dibujo.*

1.<sup>o</sup> Ejercicio de Dibujo de Geometría elemental.

2.<sup>o</sup> Copia al yeso de un relieve de adorno u órgano de la figura humana.

3.<sup>o</sup> Copia al natural por medio de croquis acotado de un detalle arquitectónico o de maquinaria, rayando las partes sombreadas.

4.<sup>o</sup> Composición de un Dibujo aplicado a una labor femenina.

5.<sup>o</sup> Corregir durante cuatro días los dos grupos de Dibujo (1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> año).

6.<sup>o</sup> Será condición preferente que posea el título de Profesora de Dibujo de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Segovia, 7 de Septiembre de 1923.

—La Secretaria, Asunción Barahona.

—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Director actual, Manuel Palomares.

1754

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

—::—

*Distrito forestal de Segovia*

#### PLAN DE APROVECHAMIENTOS

#### CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 18 de Julio próximo pasado, el plan de aprovechamientos de todos los montes afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1923-24, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueños de los predios, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de dichas entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les prevengo que, durante el próximo mes de Septiembre, remitirán a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, según previene la citada Real orden aprobatoria, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

Segovia, 31 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1923-1924, aprobado por Real orden de 18 de Julio último.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

BOLETIN OFICIAL

Nºm. del monte	DENOMINACION	PRODUTOS PRIMARIOS			PASTOS			PRODUCTOS SECUNDARIOS			ROTURACIONES			TOTAL TASA/CU Pesetas	
		MADERAS		LENAS GRUESAS	RAMAJE		CLASE DE GANADO Y NÚMERO		FASION		CANTIDAD		PIEDRA Y TIERRA		
		Metros	Metros	Pesetas	Metros	TINCIÓN	Pesetas	Hectáreas	Lanares	Caballo Mayor	Vacuno	Metros	Metros	Pesetas	
3 Choretón y Navaverdujo	Adrados	205	78550	117820	77	281	128	165	800	>	>	31635	520	52-20	29630
4 La Dehesa	Idem	41	>	>	>	>	>	>	26	100	>	>	>	>	29930
5 El Monte	Arroyo de Quellar	180	>	>	>	>	>	100	1100	>	60	405	50	30	68540
9 Chufina la Pimpollada	Campo de Cuelar	128	>	>	>	>	>	150	300	182	860	>	>	>	435
11 Garzantilla y Curios	Cozuelos de Fuentidueña	188	>	>	>	>	>	100	100	41	200	10	20	100	320
12 Conejillo	Truncales	49	>	>	>	>	>	117	300	10	15	25	25	4152	131437
21 La Pimpollada	Idem	137	>	>	>	>	>	100	100	270	400	10	25	498537	231
22 La Pimpollada la Aldeluela	Idem	333	>	>	>	>	>	300	600	20	100	100	100	461	25733
24 El Plankio	Fuente el Olmo de Fuentidueña	343	>	>	>	>	>	100	100	301	400	10	25	320	51377
25 La Pimpollada y Plantío	Laguna de Contreras	25	>	>	>	>	>	300	800	20	100	290	125	750	34350
30 El Montecillo	Hornalbilla	40	>	>	>	>	>	100	100	300	800	>	>	163320	2156
40 Casasola	Idem	143	>	>	>	>	>	100	100	34	125	>	>	100	65
43 La Zanja	Remondo	216	>	>	>	>	>	100	100	175	900	>	>	18	68
52 El Robledal	Torreadrada	51	>	>	>	>	>	200	400	408	1200	>	>	40	576
60 El Monte bajo	Altaantena del Monte	476	>	>	>	>	>	151	151	384	200	>	>	50	640
62 Monta alto	Idem	282	>	>	>	>	>	120	40	257	600	>	>	40	178
63 Las Dehesas	Becerril	145	>	>	>	>	>	100	100	40	88	>	>	460	372
64 Orenjas	Idem	105	>	>	>	>	>	100	100	1035	1300	80	10	50	560
65 El Coto	Estebanuela	90	>	>	>	>	>	146	300	90	90	>	>	140	1320
66 Oñatirosa	Fresno la Candeispino	146	>	>	>	>	>	24	250	50	150	>	>	6	280
67 Mataquifones	Caaciques	206	>	>	>	>	>	202	50	150	167	700	50	50	788
68 Las Matas	Idem	24	>	>	>	>	>	150	50	125	200	>	>	125	600
69 Montecillo San Quiles	Comunidad de Sepúlveda y su Tierra	142	>	>	>	>	>	202	500	150	162	200	120	50	500
70 El Charcascael	Siquera de Fresno	176	>	>	>	>	>	176	50	50	120	>	>	145	36
71 La Dehesa	Grado del Pico	165	>	>	>	>	>	202	500	150	13	150	10	10	14151
72 Los Comunes	Madriguera	4	>	>	>	>	>	145	80	45	43	350	30	20	340
73 Adoveras	Pajales de Fresno	140	>	>	>	>	>	21	50	50	100	20	20	310	630
74 La Dehesa de Abajo	Idem	55	>	>	>	>	>	144	50	50	100	20	20	30	660
75 El Marjal	Ribota	144	>	>	>	>	>	144	60	60	110	500	50	50	685
77 Vallejuequiero	Idem	178	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	120
78 Los Comunes del Alcalde	Ribota	165	>	>	>	>	>	202	50	150	162	200	50	50	310
80 La Dehesa y Rincon	Idem	146	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	159
81 Fontanares	Ribota	144	>	>	>	>	>	144	60	60	154	200	50	50	592
82 La Dehesa y Rincón	Idem	178	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	930
83 Dehesilla	Villavieja de Montejos	361	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	908
84 Los Llanos	Serracín	63	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1980
85 La Dehesa	Villavieja de Montejos	262	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	11380
86 Dehesa boyal	Villavieja de Montejos	696	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	120
87 La Dehesa	Villacorrala	132	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1685
88 El Val	Sanitibet de Ayllón	75	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1000
90 Dehesa Pozando	Aldeanueva del Monte	48	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1336
91 La Matilla	Serracín	26	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	2220
92 El Pinar	Villavieja de Montejos	140	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	200
93 La Dehesa y Requilla	Villavieja de Montejos	167	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1640
94 La Hornera	Comunidad de Coca	96	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1685
95 Valdeveraas y Llanos	Comunidad de Coca	146	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1080
96 Cabeza Ovejero	Villavieja de Montejos	83	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	140
97 Cabeza Ovejero	Villavieja de Montejos	63	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1110
98 La Dehesa	Monchagua	132	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	880
99 La Dehesa	Moralicia de Coca	900	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1335
100 El Pinar	Pinilla Ambroz	80	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	1075
101 El Pinar	Pinilla Ambroz	49	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	3480
102 Los Llanos	Pinilla Ambroz	149	>	>	>	>	>	146	60	60	154	200	50	50	

**Montes investigados y clasificados**

**A. Montes de aprovechamiento común**

Nº el del Catálogo.	DENOMINACIÓN	PRODUCTOS PRIMARIOS			PASTOS			PRODUTOS SECUNDARIOS			Total tassación Pesetas		
		Cobida forestal del monte	LÍNEAS GRUOSAS	RAMAJE	Cantidad	Tassación	Número de lanares	Número de cabrío	Número de mayor	CANTIDAD ESTERIOS	CANTIDAD ESTERIOS		
11 al 15	El Enebral. El Campazo. Carrioso y Chaparral. El Chapatral. Bosquegrano y 2 más. Junear y otros. Valladuras Y otros. La Mata Y Llanachos. El Enebral. Valhondo.	Castrogrinero Gillermeo de San Mams. Alconada del Prado. Aldealganiga de Santa María Mezquitos. Santa María de Riba. Torreigüeras. Aideanava del Campanario Urviejas. Vallevenas de Montejo. Villar de Sobrefranja.	484 34 222 154 50 26 273 128 538 61	212 34 40 40 25 25 50 25 50 25	220 250 200 100 200 25 50 25 50 25	484 34 222 154 50 26 273 128 538 61	200 300 200 300 200 200 300 200 300 200	1600 500 2000 2000 2000 2000 600 600 1000 600	40 40 50 50 30 30 80 80 80 40	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	1500 750 650 350 104 80 500 1000 800 900	180000 45000 21000 420 720 1000 500 1000 800 46000	1640 1760 5550 850 2000 720 600 1060 960 1700
16	El Solo.	Aldeanueva del Prado.	34	40	200	31	281	28	40	100	1050	1050	
17	El Monte.	Aldeanueva de la Serrezuela	31	100	200	11	28	11	200	150	11000	1300	
76	Monte de encina.	Barcinuel.	28	20	200	41	1500	200	80	90	180	750	
77	La Serrana.	Berrya de Ocaña.	41	20	20	20	30	1000	300	300	300	600	
69	Junear Y Cenarrad.	Brieva.	30	20	20	31	1000	68	180	130	1020	690	
2	La Dehesa Y otros.	Calabazos.	31	20	20	31	1000	68	130	1020	1020	1020	
79	Pardinas.	Campo de San Pedro.	24	20	20	24	90	50	10	480	550	815	
83	Dehesa boyal Y ranconada.	Carbonero de Alustín.	65	20	20	37	900	250	250	825	1200	1665	
85 y 86	El Robledal.	Costajimeno.	53	20	20	65	300	300	120	660	660	660	
61	La Lampara Y Prado.	Cedillo de la Torre.	24	20	20	24	300	184	184	635	635	638	
23 al 26	Prado Gaudilla Y Huerta.	Chillanuelo de San Mams.	17	20	20	17	500	140	140	820	550	55	
27	Tornuzas Y otros.	Cillanuelo de Arjona.	24	20	20	24	1000	160	1080	1080	1080	1080	
28	La Llosa Y otros.	Cuevas de Provance.	215	20	200	215	1800	60	60	1320	200	200	
5	Curraimbobel.	Chatán.	31	20	20	31	400	400	400	400	400	460	
29	La Dehesa Y otros.	Duruelo.	50	20	20	60	1000	200	200	200	200	240	
30	Prado Ejido Y otro.	Escalona del Prado.	7	20	20	7	300	287	90	90	90	120	
31	Prado Ejido Y Prado. Llengos.	Franco (Estebanvela).	116	20	20	115	4000	200	60	2412	4020	801480	
32	La Rama.	Gatibarvea.	6	20	20	6	100	60	60	220	220	220	
33	La Dehesa Y La Mata.	Gatuera.	107	20	20	37	100	200	200	1800	360	860	
34	La Sierra.	Hontanares de Eresma.	35	20	20	31	400	200	70	3000	750	1310	
35	El Cristo Y La Magdalena.	Labjos.	27	20	20	53	287	1000	90	762	3740	3740	
36	La Nava.	La Losa.	21	20	20	27	200	200	200	200	200	240	
38	Los Valles.	Idem (Navas de Riofrío).	15	20	20	24	1000	200	60	1055	1055	1055	
39	Prado Labajo Y 7 mas.	Maderuelo.	541	20	20	60	107	107	107	107	107	600	
40	Prado Viejo Y 2 mas.	Martín Miguel.	38	20	20	38	900	300	300	300	300	1290	
41 al 44	El Palancar Y 7 mas.	Moral.	765	20	20	765	2000	2000	400	1400	1400	2720	
45	La Agoniera Y 7 mas.	Monzocillo.	84	20	20	84	600	443	443	1500	1500	1500	
46	La Sierra.	Navareta de Enmedio.	443	20	20	100	200	90	90	90	90	860	
47	La Dehesa.	Negredo.	90	20	20	86	800	25	25	928	1123	2340	
48 y 49	Condal, Estepardon Y otro.	Pelayos del Arroyo.	36	20	20	11	200	90	90	90	90	928	
50	Condal, Estepardon Y otro.	Peralrubio.	11	20	20	35	500	4	4	320	320	320	
51	Condal, Estepardon Y otro.	Carabias (Pradules).	35	20	20	50	100	82	82	500	500	500	
52	La Mata.	(Carrelos) (idem).	82	20	20	50	100	82	82	496	496	496	
53 al 56	Prado Fuenteviga Y 7 mas.	Villadestin.	22	20	20	22	200	200	200	200	200	200	
57	La Mata.	Villalba.	11	20	20	20	200	200	200	200	200	200	
58	La Mata.	Vieja.	11	20	20	20	200	200	200	200	200	200	
59	La Mata.	Oubezas.	8	20	20	20	200	200	200	200	200	200	
60	La Mata.	Carobos.	11	20	20	20	200	200	200	200	200	200	
61	La Mata.	Pinar de Torrecilla.	99	20	20	20	200	200	200	200	200	200	
62	La Mata.	Villalobato.	40	20	20	20	200	200	200	200	200	200	
63 al 66	Prado Añorbe Y otros.	Comunidad de Oñate.	116	20	20	100	400	100	100	100	100	100	
67	Prado Añorbe Y otros.	Arroyo de Podrazo.	48	20	20	100	43	200	200	200	200	200	
68	Prado Añorbe Y otros.	Arroyo de Oñate.	50	20	20	100	50	800	800	800	800	800	
69	Prado Añorbe Y otros.	Barbolla.	160	20	20	100	145	1000	1000	1000	1000	1000	
70	Prado Añorbe Y otros.	Idem.	89	20	20	89	80	800	800	800	800	800	
71	Prado Añorbe Y otros.	Idem (Oñate).	33	20	20	8	127	400	400	400	400	380	
72	Prado Añorbe Y otros.	Boeguilas.	10	20	20	10	100	1000	1000	1000	1000	950	
73	Prado Añorbe Y otros.	Carbonero el Mayor.	50	20	20	50	400	400	400	400	400	520	
74	Prado Añorbe Y otros.	Cortos Y Cubrenzanos (Humo).	34	20	20	8	34	100	100	100	100	360	
75	Prado Añorbe Y otros.	Fresno de la Fuente.	408	20	20	180	800	408	700	700	700	3200	
76	Prado Añorbe Y otros.	Idem.	20	20	20	20	200	200	200	200	200	840	
77	Prado Añorbe Y otros.	La Juncada.	8	20	20	8	100	100	100	100	100	1150	
78	Prado Añorbe Y otros.	La Juncada.	64	20	20	64	400	100	120	120	120	537	
79	Prado Añorbe Y otros.	Comunidad de Oñate.	16	20	20	32	116	43	100	100	100	537	
80	Prado Añorbe Y otros.	Arroyo de Oñate.	32	20	20	50	100	800	800	800	800	800	
81	Prado Añorbe Y otros.	Barbolla.	65	20	20	89	145	1000	1000	1000	1000	1000	
82	Prado Añorbe Y otros.	Beníñu de Porreros.	65	20	20</								

Prado royal y Dehesa.....	Fuentidueña.....
Verdinal y 10 más.....	Gemenülo.....
Soto y Viegrial.....	Gomeara.....
Prado Honaniego y Niva.....	Hontalabia.....
Prado de la Iglesia y 21 más.....	Hontoria.....
Navilla y 7 más.....	Hoyuelos.....
Prado San Juan y otros.....	Huetoros.....
Prado Quesadillo y otros.....	Iñuelo y Lema.....
Prado Grande y 9 más.....	Juanicos de Voltoya.....
La Vega y 2 más.....	Jugana, Rodrigo.....
El Prado.....	Laguna Contreras.....
Las Eras.....	Idem Vivar.....
Santa María y 2 más.....	Matazola.....
Prado Cardoso y otro.....	Mazaloya.....
Valdeleguina y 2 más.....	Mazanzo.....
Prado Santa Cruz y 2 más.....	Mederico.....
Prado Salinorial y oro.....	Menzuela.....
Prado la Zarza y 8 más.....	Moratón Martínez de la Dehesa.....
Sanchicero y 5 más.....	Murcia.....
Prado de Arriba y 5 más.....	Murcia.....
Valdesandiego y otros.....	Membibre de la Hoz.....
Prado Sofilo y 5 más.....	Montaña.....
Prado Seco y 3 más.....	Narros de Chéllar.....
Navaniego y 7 más.....	Navalmantano.....
Vallejuelo y 7 más.....	Ochando y Pascualles.....
Vejallo y 6 más.....	Pajares.....
Dehesa royal.....	Pajares.....
Vega y 5 más.....	Pinar.....
Vallejuelo y 7 más.....	Prahal.....
Dehesa royal.....	Rapariegos.....
Arroyo de Honda y 3 más.....	Ramondo.....
Prado Valverde y otros.....	San Cristóbal de la Vega.....
Prado Arroyo y 3 más.....	Sangarcía.....
El Prado.....	San Miguel de Bernuy.....
El Prado.....	Santa María de Blaza.....
Prado Medio y otros.....	Santa María del Otero.....
Dehesa y 4 más.....	Santo Domingo de Priron.....
El Paral y 2 más.....	Tolocino.....
Dehesa royal.....	Torrecilla del Pinar.....
Obenzaña y Tras.....	Trescasas.....
Dehesa royal.....	Vallin.....
Prado de Arriba.....	Vallin.....
Vega y Junca.....	Vegafilia.....
Dehesa royal.....	Veganzones.....
Mejada y Vega.....	Valdavanyos.....
Eras la Lagunilla y 7 más.....	Villagonzalo de Coba.....
Ribera del río Duratón.....	Villarrubia de Sobrepina.....
Dehesa Palomera.....	Villenillo.....
Prado San Pedro.....	Zarganica de El Pino.....
Prado Grande y otros.....	Zarganica del Monte.....
El Prado.....	Zarzuela del Pinar.....
Prado Morales.....	Aduados.....
Prado del Campo y 4 más.....	Aragonenses.....
Los Llanos.....	Ayón.....
Vega y 7 más.....	Balsa.....
Dehesa royal y otro.....	Cobalcar.....
Soto.....	Campo de Chéllar.....
Dehesa royal.....	Casajares.....
Escamadio y otro.....	Castronerna de Abajo.....
Eras, Valle Y otro.....	Cobos de Segovia.....
Las Eras y otro.....	Dombierro.....
Prado Ejido y otro.....	Duratón.....
Prado de la Vega y 2 más.....	Ercina.....
Prado Polendos y 9 más.....	Espirdo.....
Dehesa y Lagunilla y 4 más.....	Fuentestoso.....
Valdesayares.....	Losana de Priron.....
	Maderuelo, Comunidad.....
	10

**Obligaciones enajenables**

Dehesa royal y otros.....	Martín Muñoz de las Posadas.....
Dehesa royal.....	Mata de Chállar.....
Pisadera Ribereño.....	Montejo de la Serrezuela.....
Alejar, Díosa y otro.....	Moraleja de Chéllar.....
Prado Moral.....	Mutropedro.....
Herrera, Dehesa y otro.....	Olonbrada.....
Las Navas y 11 más.....	Forraquia de la Cuesta.....
Encina y 7 más.....	Palazuelos del Bresnat.....
Prado Mez y 2 más.....	Pelayos (Tenzuela).....
El Ejido.....	Santibáñez de Ayllón.....
Dehesa royal.....	Sebilcor.....
Prado Orea y Val.....	Valdevacas de Montejo.....
Dehesa y Dehesa royal.....	Villaverde de Iscar.....
Las Llosa y 9 más.....	30

Segovia, 31 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal correspondiente al año de 1923-1924.

1.<sup>a</sup> Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación d. los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso de 10 por 100 del importe de los mismos, restringiéndose en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.<sup>a</sup> No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para la cual es requisito indispensante el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación; verificado en la Delegación de Hacienda antes de fijar el mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación, al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.<sup>a</sup> Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar, ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.<sup>a</sup> Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

**MADERAS**

6.<sup>a</sup> Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificará todas las novedades que se notaren.

7.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corte de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito; considerándose como corte fraudulenta todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.<sup>a</sup> Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.<sup>a</sup> No podrá extraerse la madera, sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.<sup>a</sup> Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corte y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

**LEÑAS**

11.<sup>a</sup> Las leñas gruesas, pueden producirse por corte de árboles inmaderables y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como

justificantes de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoeche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12.<sup>a</sup> El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta o mata rasa y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin desollar ni arrancar raíz alguna; las cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgaños las tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoeche, olivación, es amanda, limpia de mata bici, dejando resalvos, etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13.<sup>a</sup> Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega el mismo levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento, y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas noches se notaren.

14.<sup>a</sup> El plazo máximo para el aprovechamiento, será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.<sup>a</sup> Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como en la limitrofe de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

16.<sup>a</sup> El Alcalde o Presidente de Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, para la cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación; verificado en la Delegación de Hacienda antes de fijar el mes de Octubre.

17.<sup>a</sup> Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

18.<sup>a</sup> Una vez satisfechos por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se la hará entrega del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especificará la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

19.<sup>a</sup> Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

20.<sup>a</sup> Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificará todas las novedades que se notaren.

21.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corte de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito; considerándose como corte fraudulenta todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

22.<sup>a</sup> Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

23.<sup>a</sup> No podrá extraerse la madera, sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

24.<sup>a</sup> Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corte y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

25.<sup>a</sup> Las leñas gruesas, pueden producirse por corte de árboles inmaderables y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como

justificantes de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoeche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

26.<sup>a</sup> El procedimiento para el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corte y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

27.<sup>a</sup> Adic 6.<sup>a</sup> Los prados que en la época de la recolección venían utilizándose para desgrane de las mises, continuaron haciéndolo en igual forma y modo que en años anteriores.

Segovia, 31 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

1806

**Servicio Agronómico Catastral**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cerezo de Abajo, que debiendo efectuarse la rectificación de declaraciones juradas de las fincas encavadas en el citado término.

13.<sup>a</sup> Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento, y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas noches se notaren.

14.<sup>a</sup> El plazo máximo para el aprovechamiento, será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.<sup>a</sup> Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se especificará el estado de la superficie del aprovechamiento, y zona limítrofe de 200 metros alrededor, y horas comprendidas desde las nueve a las tres, y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; si lo ya, los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables padecerán sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 10 de Septiembre de 1923.—El Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

1793

**Alcaldía de Pajares de Fresno**

Recibida en esta Alcaldía procedente de la Sección provincial de avance catastral rústico, la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución perteneciente a este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez y seis del actual para oír reclamaciones.

Pajares de Fresno, 3 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Eduardo Illana.

1794

**Alcaldía de Pedraza**

Recibida en esta Alcaldía la relación de valores unitarios de las tierras de este término municipal, con la clasificación local y la correspondiente de la zona, que ha sido remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera Brigada del servicio de avance catastral de la provincia, se halla expuesta al público en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día cuatro del corriente mes, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y emitir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedraza, 7 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, León Ortiz.

1795

**Alcaldía de Arahuquetas**

Ha lase depositada en esta Alcaldía una resolución de las fincas que a continuación se expresa:

Lo que se publica en cumplimiento del artículo

ministración y régimen de las reses mostrencas.

Arahuetes, 7 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Juan García.

*Señas de la res.* — Una res lanar estremeña, marco de hierro en la nariz, pega una V: en medio de los gorrones y otra a los costillares que no se entiende.

1805

*Alcaldía de Donhierro*

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a los efectos de tributación del año económico en curso, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días y tres más, a contar desde que el presente sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y presentar durante expresado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarlas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y demás que previene el citado Real decreto; haciendo también constar que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Donhierro, 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Alejo Rodríguez.

1803

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Duque Martín, Ricardo, de 43 años, hijo de Paulino y Manuela, soltero, pintor, natural y domiciliado últimamente en Castellanos (Avila), procedido por desobediencia a un Agente de la Autoridad, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión.

Segovia, 6 de Septiembre de 1923.—El Juez accidental, Juan Well.

1802

Desconocido, de unos 30 años, de regular estatura, bastante moreno, con bigote negro, de acento castellano, viste traje de paño oscuro, sombrero flexible oscuro, botas negras, viajante de la casa de su padre Manuel Cardona y Compañía, almacén de aceites y lejumbres, sito en Madrid, Calatrava, 33, teléfono 13-80-M.; que en 6 de Junio de 1922 contrató con la Sociedad Unión Ultramarina de Segovia, 50 pellejos de aceite y percibió de dicha entidad 4.111 pesetas, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de ser oído, acerca del hecho que se le imputa, de estafa de expresada cantidad.

Segovia, 8 de Septiembre de 1923.—El Juez accidental, Juan Well.

1796

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda*

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de exacción de costas dominante de la causa número 43 de 1920, seguida en este Juzgado, por robo, contra María Velasco Minguez y otro, vecina de Orejana, he acordado con esta fecha, sacar a segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación y término de veinte días, para atender al pago de las responsabilidades que la fueron impuestas a dicha pena, las fincas embargadas como de su propie-

dad que se pasan a describir, sitas en el término municipal de Orejana.

1. Una tierra al sitio de la Fuente Castillo, de cabida ocho áreas; linda al Oriente, Toribio Call; Sur, el camino; Poniente, José Minguez, y Norte, con la ladera; tasada en 40 pesetas.

2. Otra tierra, a la cerca de Entre Caminos, de ocho áreas; linda al Oriente y Norte, caminos; Sur, con el monte de propios, y Poniente, Venancio González; en 40 ídem.

3. Otra tierra, al Monte Redondo, de veinte áreas; linda al Oriente, Domingo Sanz; Sur, con la ladera; Poniente, de Lucio Velasco, y Norte, de Isidoro Peñas; en 50 ídem.

4. Otra tierra a Valdezate, de cinco áreas y sesenta centíreas; linda al Oriente, de Ambrosio Martín; Sur, de Lorenzo Martín; Poniente, el camino, y Norte, de Eleuterio Hernanz; en 75 ídem.

5. Otra tierra, en la Lastra, por cima de los Prados de la Alduda, de diez áreas; linda al Oriente, con la ladera; Sur, de María Berzal; Poniente, de Andrés Ruiz, y Norte, un erial; en 20 ídem.

6. Otra tierra al Monte Redondo, de diez áreas; linda al Oriente, Celestino Santa Engracia; Sur, de María Berzal; Poniente, se ignora, y Norte, término de Valleruela de Sepúlveda; en 10 ídem.

7. Otra tierra a Entre-Caminos, de dos áreas y veinte centíreas; linda al Oriente, de Feliciano Ruiz; Sur, con el camino; Poniente, de Hermenegildo Hernanz, y Norte, con el Monte Enebral; en 20 ídem.

8. Otra tierra a la Muñeca, de veintinueve áreas; linda al Oriente, Petronila Sanz; Sur, Lorenzo Martín; Poniente y Norte, Tiburcio San Juan; en 145 ídem.

9. Otra, a los Pradillos de los Pizarros, de quince áreas; linda al Oriente, el camino; Sur, Celestino Santa Engracia; Poniente, Manuel Sanz, y Norte, María Berzal; en 15 ídem.

10. Otra, a las Encerradas, de veinte áreas, setenta centíreas; linda al Oriente y Sur, el término de Pedraza; Poniente, de herederos de Basilio Hernanz, y Norte, un erial; en 20 ídem.

11. Otra, al Palancar, de veinte áreas y cuarenta centíreas; linda Oriente, de herederos de Lucio Ruiz; Sur y Norte, se ignora, y Poniente, María Berzal; en 20 ídem.

20. Otra, a la Zarza, de veintitrés áreas; linda al Oriente, Gregorio Minguez; Sur, de Antonio Sanz; Poniente, Manuela Hernanz, y Norte, Ana Merino; en 23 ídem.

13. Otra tierra a Peña el Ajo, de veintidós áreas; linda al Oriente y Sur, de herederos de Pedro García; Poniente, Angel Hernanz, y Norte, Sebastián Peñas; en 22 ídem.

14. Otra tierra a la Hoya de Banderríos, de treinta áreas; linda al Oriente, Indalecio Benito; Sur, María Berzal; Poniente, Gregorio Minguez, y Norte, con el monte de propios; en 25 ídem.

15. Otra a la Encina Castaña, de quince áreas; linda al Oriente, Isabel Martín; Sur, con el camino; Poniente, Cecilio Hernanz, y Norte, con los prados; en 30 ídem.

16. Otra, al Sarijal, de catorce áreas, sesenta centíreas; linda al Oriente, de herederos de Leandro Sanz; Sur, Juan Hernanz Bartolomé; Poniente, se ignora, y Norte, con el Enebral; en 15 ídem.

17. Otra en el Cerro de Sancho Pedro, de cinco áreas, cuarenta centíreas; linda al Oriente, Lucio Minguez Sur y Norte, se ignora; en 10 ídem.

18. Una suerte de monte de enebro bajo, en la ladera de los Valladares, de cincuenta áreas; linda al Oriente, de Santiago Martín; Sur, Venancio González; Poniente, Francisco Delgado, y Norte, de herederos de José Priego; en 104 ídem.

19. Otra suerte de monte de enebro bajo, al sitio del Hondillo; linda al Oriente, de Lucio Velasco; Sur, Juana Peñas; Poniente, Juan Merino y otros, y Norte, se ignora; de cabida veinte áreas, cuarenta centíreas; en 75 ídem.

20. Otra suerte de monte de enebro bajo, en el Llano de la Cuesta del Hoy, de veintiuna áreas; linda al Oriente, con la ladera; Sur, Santiago Martín; Poniente, término de la Matilla, y Norte, de herederos de Juan San Juan; en 40 ídem.

21. Un erial; en la ladera de Orejana, de veinticinco áreas; linda al Sur, con el término de Pedraza; Norte, con tierras labrantes; Oriente y Poniente, se ignora; en 20 ídem.

22. Una viña, en la Pra-Lámpara, de setenta centíreas; linda al Oriente, Anastasio García; Sur, Rufino Hernanz, y Norte, María Berzal; en 10 ídem.

23. Otra viña, a la Trampa, de un área, ochenta centíreas; linda al Oriente, Tiburcio San Juan; Sur, con el camino; Poniente, Lucio Minguez, y Norte, Angel Martí; en 17 ídem.

24. Otra viña a los Moralejos, de cuatro áreas y ochenta centíreas; linda al Oriente, con tierras de labor; Sur, Santiago Martín; Poniente, Ambrosio Martín, y Norte, Félix Martín; en 48 ídem.

25. Otra viña en la Merinera, de dos áreas, veinte centíreas; linda Oriente, se ignora; Sur, Andrés Hernanz y otros; Poniente, Mariano Bartolomé, y Norte, Feliciano Ruiz; en 20 ídem.

26. Otra viña al Juncar de la Encina, de dos áreas, sesenta centíreas; linda al Oriente, Ana Merino; Sur, con

el camino; Poniente, Lucio Velasco, y Norte, con una pared; en 26 ídem.

27. Un huerto, en los de la Lobera, de treinta y cuatro centíreas; linda al Oriente; Andrés Hernanz; Sur, con la pared; Poniente, Miguel Barrio, y Norte, Félix Martí; en 12 ídem.

28. La mitad de una casa y un jardín contiguo a ella, en la calle Real del lugar del Arenal, señalada con el número treinta, pro indivisa con su hermano Lucio Velas o Minguez; linda por el frente, con la calle Real; derecha, sucesores de Quintín Gila; izquierda, cercas tituladas del Vergel, y espalda, de Ana Merino. Tiene en junio una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados; consta de piso bajo y desván; tasada dicha mitad, en 400 ídem.

Total en junio, 1.378 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos.

2. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3. Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, será de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sepúveda, a seis de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Elpidio Lozano.—El Secretario, Pablo Guillén.

1811

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia**REQUISITORIA*

Taranón de las Heras, Gabriel y Martín, de Otero de Herreros y Segovia, solteros, sin profesión, de once y ocho años de edad respectivamente, hijos de Justo y Juana Rosa, sin domicilio fijo, procesados por hurto en causa núm. 136-923, comparecerán en término diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, con el fin de que continúen en prisión en el establecimiento benéfico donde se hallaban.

Palencia, 6 de Septiembre de 1923.—El Juez de Instrucción accidental, Pedro Rodríguez.

1792

*SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA*

Don Baudilo de los Cobos González, Jefe de la Sección en esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ciruelos de Coca, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 28 de Febrero al 4 de Marzo últimos, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 8 de Septiembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

*Relación que se cita*

Nº de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes y fiadores	Fecha de las obligaciones			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal e intér- eses Ptas. Cts.	5 por 100 de recargo Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.
1	Felipe Galán de Nicolás. — Alvaro Sobrino .....	24	Dicbre..	1917	62'65	3'13	65'78